



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 14 DE OCTUBRE DEL 2019. NUM. 35,072

Sección A

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 0841-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras a través de sus instancias con competencia en materia ambiental deviene en la obligación de ejercer control y regular las actividades que generen alguna forma de contaminación que represente un riesgo para la salud humana y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone la Ley General del Ambiente Decreto Legislativo N°104-93, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente.

CONSIDERANDO: Que conforme la Ley General de Aguas, Decreto Legislativo N° 181-2009, es obligatorio el tratamiento de los vertidos de aguas residuales domésticas, agrícolas, ganaderas e industriales.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, las Secretarías de Estado están facultadas para emitir disposiciones en materia de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el sector agroindustrial de la caña de azúcar como uno de los pilares de la economía nacional,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo Ministerial número 0841-2019	A. 1 - 5
--	----------

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Acuerdos Ejecutivos de Delegación Nos. 201-2019 y 202-2019	A. 6 - 8
---	----------

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1 - 32
--	-----------

requiere reutilizar las aguas residuales generadas en sus procesos de producción para regar sus cultivos.

CONSIDERANDO: Que es necesario regular los parámetros y valores norma aplicables a las aguas residuales generadas por el sector de la agroindustria azucarera, para ser reutilizadas únicamente en riego de cultivos de caña de azúcar, en virtud que la Norma vigente relativa a las descargas de aguas residuales contempla valores que deben ser actualizados y adaptados al sector.

CONSIDERANDO: Que la Norma Técnica Transitoria para Reutilizar las Aguas Residuales que Genera la Agroindustria Azucarera para Riego en Cultivos de Caña, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Número 1462-2018 y vigente hasta el 30 de septiembre del año 2019, estableció la obligación al sector azucarero de realizar medidas de control en sus descargas y una investigación técnica científica con el acompañamiento de la Autoridad Ambiental para determinar los valores analíticos

Sección A Acuerdos y Leyes**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE OCTUBRE DEL 2019 No. 35,072****La Gaceta**

que debían incorporarse en una norma, lo cual se llevó a cabo alcanzando en todos los ingenios los valores que deben ser establecidos en esta Norma Permanente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 145, 246, 247 y 248 de la Constitución de la República; 28 párrafo tercero, 29, 33, 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 7, 10, 11 literal c, ñ de la Ley General del Ambiente; 44 párrafo segundo de la Ley General de Aguas.

ACUERDA:

Aprobar: LA NORMA TÉCNICA PARA REUTILIZAR LAS AGUAS RESIDUALES QUE GENERA LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA PARA RIEGO EN CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Esta Norma Técnica establece los valores límite máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales generadas en los procesos de industrialización de la caña de azúcar que se reutilicen en el riego de las áreas cultivadas de caña, estos valores se establecen con el objeto de proteger el medio ambiente y la salud de la población.

ARTÍCULO 2. AUTORIDAD COMPETENTE

En la aplicación de esta Norma es Autoridad Competente la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE), a ella corresponde su emisión, revisión, reforma o derogación.

ARTÍCULO 3. LA APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas, parámetros y valores límites establecidos en esta Norma, son de obligatorio cumplimiento para toda la agroindustria azucarera hondureña que tenga un proceso de industrialización que genere aguas residuales, las cuales posteriormente reutilice o pretenda reutilizar para el riego de cultivos de caña.

El volumen de agua residual aplicada al suelo no deberá sobrepasar la capacidad de campo del mismo, es decir que

el riego deberá hacerse en base a un balance hídrico, con el objetivo de no generar escorrentía.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Para efecto de aplicación de la presente Norma, se establecen las definiciones siguientes:

Aguas residuales (ARs): Aguas y demás líquidos de desecho, de composición variada, provenientes de actividades domésticas, comerciales, institucionales, industriales, agrícolas, pecuarias, acuícolas, turísticas, mineras o de cualquier otra actividad o proceso capaz de generar aguas de desecho.

APHA: Es la “American Public Health Association” de los Estados Unidos de Norteamérica.

AWWA: Es la “American Water Works Association” de los Estados Unidos de Norteamérica.

Balance hídrico: Es el equilibrio entre todos los recursos hídricos que ingresan al sistema y los que salen del mismo, en un intervalo de tiempo determinado.

Concentración: Masa, volumen o cualquier otro indicador de cantidad de sustancia presente por unidad de volumen de su solvente.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Cuerpo receptor: Sitio que técnicamente se ha demostrado tiene capacidad de recibir las aguas residuales previamente tratadas, pudiendo ser corrientes o depósitos naturales de aguas, presas, cauces, zonas marinas o el suelo donde se descarga, infiltra o inyecta dichas aguas.

Effuente: Cualquier flujo de agua a la salida de un proceso, instalación o actividad dada.

Ente regulado (ER): Persona natural o jurídica, pública o privada que genera aguas residuales y cuyas descargas estarán bajo la regulación estatal.

OHA: Organismo Hondureño de Acreditación.

Reutilización: Aprovechamiento de un effuente tratado para usos autorizados.

Suelo: Se denomina suelo a la parte superficial de la corteza terrestre, biológicamente activa, que proviene de la desintegración o alteración física y química de las rocas y de los residuos de las actividades de seres vivos que se asientan sobre ella.

WEF: Es la “Water Environmental Federation” de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTÍCULO 5. VALORES NORMA

El agua contenida en un sistema de captación o proveniente de un sistema de tratamiento de la agroindustria azucarera, antes de ser enviada para riego de áreas cultivadas con plantas de caña, deberá cumplir con los valores establecidos en la tabla siguiente:

Lista de Parámetros a monitorear para la reutilización del agua residual de la Agroindustria Azucarera.

	Parámetro	Valor Máximo Permisible
1	pH	6.0 - 9.0
2	Conductividad	3000.00 μ S/cm
3	Sólidos Totales Disueltos	2000.00 mg/L
4	Cloruros	147.00 mg/L
5	Aluminio	1.00 mg/L
6	Hierro	3.00 mg/L
7	Manganeso	2.00 mg/L
8	Zinc	3.00 mg/L
9	Cobre	2.00 mg/L
10	Plomo	0.10 mg/L
11	Mercurio	0.01 mg/L
12	Cadmio	0.05 mg/L

13	Cromo total	0.05 mg/L
14	Arsénico	0.10 mg/L
15	RAS (Relación de Absorción del Sodio)	<8.5
16	Nitrógeno Total	30 mg/L
17	Nitrógeno Amoniacal	20 mg/L
18	Aceites y Grasas	10 mg/L
19	Solidos sedimentables	20 ml/L
20	Solidos suspendidos totales	300 mg/L
21	Demanda Bioquímica de Oxígeno. DBO ₅	500 mg/L
22	Demanda Química de Oxígeno. DQO	1000 mg/L

ARTÍCULO 6. MUESTREOS

La toma, almacenamiento, transporte y la preservación de muestras deberá hacerse en base a lo establecido en los métodos estándar para el examen de agua y aguas servidas preparadas por la APHA, AWWA y WEF vigentes.

Las muestras de agua residual que sirvan para determinar el cumplimiento de los Valores Máximos Permisibles establecidos en la Presente Norma, deben ser tomadas del efluente en el punto previo a la aplicación de riego, según los parámetros especificados en esta Norma.

La frecuencia de muestreo debe efectuarse en el periodo intermedio y al finalizar la zafra.

ARTÍCULO 7. DESCARGA A UN CUERPO RECEPTOR

El agua residual utilizada para riego estará sujeta a la presente norma técnica, sin embargo, el agua residual que no sea utilizada para riego del cultivo de caña y es descargada a un cuerpo receptor deberá cumplir con las Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, conforme a lo establecido en el Acuerdo N°. 058 del 9 de abril de 1996.

ARTÍCULO 8. MÉTODOS ANALÍTICOS

Para que los resultados de análisis de las aguas residuales a ser reutilizadas sean representativos y comparables se deben realizar en Laboratorios autorizados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente o acreditados por el Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), que utilicen metodología adecuada que permitan determinar concentraciones dentro de los valores máximos permisibles establecidos en esta Norma.

ARTÍCULO 9. VIGILANCIA Y CONTROL

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Norma, corresponde a la Autoridad Competente la inspección y control de las actividades de los Entes Regulados que conlleven el obligatorio cumplimiento de esta Norma.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo atinente a las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en esta Norma, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Ambiente y su Reglamento.

ARTÍCULO 11. REVISIÓN DEL TEXTO Y VALORES DE LA NORMA

Esta Norma será revisada y actualizada cada 5 años, por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, junto con el sector de la agroindustria azucarera, teniendo en consideración la mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales que permitan establecer valores norma acordes con el medio ambiente y la salud humana.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA

Esta Norma Técnica para Reutilizar las Aguas Residuales que Genera la Agroindustria Azucarera para Riego en Cultivos de Caña de Azúcar, estará vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Queda derogada la Norma Técnica Transitoria para Reutilizar las Aguas Residuales que Genera la Agroindustria Azucarera para Riego de los Cultivos de Caña, emitida mediante Acuerdo Ministerial número 1462-2018, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,787 de fecha 6 de noviembre del año 2018, por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

Secretario de Estado, por Ley

ABOG. NARCISO E. MANZANARES ROJAS

Secretario General